

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8354 28 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010742

Señores
LA PANDORA SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los productos reivindicados no pertenece a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase **35** se evidencia que la expresión “**publicaciones electrónicas descargables y videos compactos**”, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos estarían amparados en la clase **9**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el o los productos o servicios “**publicaciones electrónicas descargables y videos compactos**” que no se encuentran en la clase **35** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase **35** Internacional, desea incluir los productos como publicaciones descargables, servicios de publicación de publicaciones electrónicas servicios de grabaciones de vídeo, amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Recuerde que de hacer el pago de la clase adicional no podrá agregar nuevos productos.

2. Alguno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase **41** se evidencia que la expresión “**Todo tipo de servicios relacionados con el esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales**” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos o servicios de la clase **41** que pretende reivindicar al usar la expresión **Todo tipo de servicios relacionados con el esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales** o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

3. El pago efectuado no corresponde con la tasa establecida para el trámite solicitado.

Lo anterior como quiera que, al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó un pago por valor de **\$88.500** por cada clase solicitada, para un total de **\$177.000**, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca

Oficio N° 8354 28 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010742

presentada por artesanos certificados como tal por Artesanías de Colombia, sin embargo, no se allega la certificación correspondiente expedida por dicha Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de Artesanías de Colombia mediante el cual se certifica su calidad de artesano.
- En caso de que no sea posible allegar dicho certificado y con el fin de continuar el trámite de la solicitud, sírvase pagar el faltante de la tasa para mipymes de acuerdo con el soporte que adjuntó a su solicitud por valor de **\$834.500** pesos, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora